

ASUNTO: RECUPERACION DEL ÚLTIMO ABONO PENDIENTE DE LA PAGA EXTRA Y ADICIONAL DE DICIEMBRE DE 2012, EN NÓMINA DE ENERO DE 2017

El Acuerdo de 24 de noviembre de 2015, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 4 de noviembre de 2015, de la Mesa General de Negociación de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Madrid para el abono de las cantidades pendientes de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 y la concesión de días adicionales de permiso por asuntos particulares y de vacaciones por antigüedad, recoge en su apartado TERCERO b) que siempre que la situación económico-financiera y presupuestaria así lo hagan posible, se procederá al abono, en el mes de octubre de 2016, de una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a cuarenta y cinco días o el 24,59 por 100 de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales equivalentes del mes de diciembre de 2012. Excepcionalmente y en el supuesto de que, por las circunstancias indicadas, ello no fuera posible, en todo caso se procederá al abono de estas cantidades en el mes de enero de 2017.

Por su parte, el Decreto 140/2016, de 30 de diciembre, por el que se regula la Aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2016, en su artículo 8 establece que en el ejercicio 2017, de conformidad con la habilitación prevista en la disposición final segunda de la Ley 6/2015, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2016, el personal del sector público de la Comunidad de Madrid definido en el artículo 19.1 de la Ley 5/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012, percibirá, por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será equivalente a 45 días de las cantidades aún no recuperadas de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional del complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento a la competitividad. En caso de que el régimen retributivo aplicable a cada caso no contemple la percepción de pagas extraordinarias o se perciba más de dos al año, las



cantidades que se reconozcan por este concepto serán equivalentes a un 24,59 por ciento del importe dejado de percibir por aplicación del citado Real Decreto-Lev.

En consecuencia, deberán adoptar las medidas oportunas para la inclusión en la nómina de enero de 2017, de las cuantías correspondientes a la recuperación de las cantidades pendientes de las pagas extra y adicional de diciembre de 2012 dejadas de percibir.

A tal efecto, se adjuntan las Instrucciones de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, recogidas en el Anexo II: IV TRAMO DE RECUPERRACIÓN DE LA PAGA EXTRA 2012, remitidas el pasado 23 de diciembre, con motivo del inicio del ejercicio 2017 y los cambios implementados en SIRIUS para adaptar el funcionamiento del mismo a la implantación del Sistema de liquidación directa de la TGSS, e incluidas en el calendario de cierre y apertura del Sistema para los meses de diciembre de 2016 y enero de 2017.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES LABORALES

Firmado digitalmente por PABLO CALVO SANZ Organización: COMUNIDAD DE MADRID Fecha: 2017.01.09 17:19:04 CET Huella dig.: 3933c848092d964715bf2552ad7674f4d93d935d

Fdo.: Pablo Calvo Sanz

DIRECTORES GERENTES DE ATENCIÓN HOSPITALARIA GERENTE ASISTENCIAL DE ATENCIÓN PRIMARIA **DIRECTOR GERENTE DEL SUMMA 112**

ANEXO II

IV TRAMO DE RECUPERACIÓN DE LA PAGA EXTRA 2012

En el ejercicio 2017, de conformidad con la habilitación prevista en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/2015, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2016, el personal del sector público de la Comunidad de Madrid definido en el artículo 19.1 de la Ley 5/2011, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012 percibirá, por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario, cuyo importe será el equivalente a serán las equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 45 días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre o al 24,59 por ciento de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional del complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Por tanto, al citado personal, tal como ya se ha efectuado en las tres ocasiones anteriores (en enero y noviembre de 2015 y enero de 2016) se le abonará una nueva retribución de carácter extraordinario cuyo importe será equivalente a 45 días o al 24,59 % por ciento de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria de fomento de la competitividad.

De acuerdo con lo anterior, se va efectuar ese abono en la próxima nómina del mes de enero. En la medida de lo posible, el procedimiento responde al establecido al efecto en la nómina de enero de 2016.

Así, tal y como se puso de manifiesto en ese momento, este abono se realizará de acuerdo con los siguientes criterios generales:

• El importe de la retribución será equivalente a la parte proporcional correspondiente a 45 días o al 24,59 % de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012. En aquellos casos en los no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012, los 45 días o porcentaje equivalente al 24,59%, se

reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubieran correspondido.

- Los días del semestre se corresponderá con el existente para cada tipo de personal: funcionarios y estatutarios, 183 días y laborales 184 días.
- Se incluirá en el proceso automático de abono a todo el personal que se encuentre en servicio activo en el mismo nombramiento o contrato a la entrada en vigor de la norma (1 de enero).
- Se abonará con el nuevo concepto retributivo PER LABO/FUNC/ESTA PEG4. Este concepto se ha administrado como automático. No podrá ser mecanizado por los gestores.
- Los abonos que deban mecanizar los gestores se efectuarán con el concepto PER LABO/FUNC/ESTA PX2M.
- La regularización de este abono, de conformidad con el criterio explicitado por la Tesorería General de la Seguridad Social, se corresponderá con el periodo de afiliación en el ejercicio 2017. Esta regularización tendrá efectos exclusivamente en los empleados a los que no se les aplique "bases de mayo de 2010" ya que éstos vieron reducida su cotización en ese semestre.

No obstante, a los funcionarios/estatutarios del grupo E en SIRIUS ya no se les considera "bases de mayo de 2010" toda vez que sus retribuciones no experimentaron bajada pero si subida del 1% en enero de 2016. El abono de esta retribución se efectuará atendiendo al hecho de que en 2012 si cotizaron por dicha paga extraordinaria/adicional, por lo que no deben volver a cotizar por lo ya cotizado.

El abono "por adelantado" de una paga extra que debe prorratearse en 2017 ha determinado, como en 2016, que a los empleados a los que no les sea de aplicación las "bases de mayo de 2010" sea preciso generarles dos retribuciones: una, la de abono que tributa y otra, por el importe de una doceava parte de anterior, que no tribute, cotice y no se cobre. Esto es, una retribución "solo cotización" creada al efecto.

Por eso, en el proceso se generarán, para los empleados a los que no les sean de aplicación las "BBCC 2010" dos retribuciones, una, con el importe total del 24,59% de la paga extraordinaria de 2012 y otra, con periodo de regularización enero/diciembre de 2017, que únicamente "cotizará".



EXPLICACIÓN DE LOS CONCEPTOS A MECANIZAR EN FUNC TRAMO DE RECUPERACIÓN PAGA EX		TIZACIÓN DEL III
TIPO EMPLEADOS "SEGURIDAD SOCIAL"	Proceso	Manual
Empleado "BBCC 2010"	PEG4	PX2M
Empleados a los que no se les aplica "BBCC 2010" con afiliación en 2017	PEG4/EP12	PX2M/EM12
Empleados a los que no se les aplica "BBCC 2010" sin afiliación en 2017 (únicamente manuales del gestor, no se incluyen en el proceso)		PX2M

DETALLE DE LAS RETRIBUCIONES

PEG4: AUTOMÁTICO. TRIBUTA, NO COTIZA. PX2M: MANUAL. TRIBUTA, NO COTIZA.

EP12: AUTOMÁTICO. GENERADO POR EL PROCESO. NO TRIBUTA, COTIZA 1/12 DE PEG4

EM12: MANUAL. MECANIZA EL GESTOR. NO TRIBUTA, COTIZA.

No se mecanizará fecha de tributación por lo que imputarán al ejercicio 2017.

En cuanto a la financiación de este abono, deberá imputarse el gasto al crédito consignado al efecto en los subconceptos 18101 "RECUPERACIÓN PAGA EXTRA Y ADICIONAL DICIEMBRE 2012" y 18102 "RECUPER. PAGA EXTRA Y ADICIONAL DOCENTES DIC. 2012" recogidos en la normativa que regula la vigente prórroga de presupuesto. En caso de que esta dotación sea insuficiente, a lo largo del ejercicio, deberá procederse como de costumbre iniciando, cuando proceda, la correspondiente modificación presupuestaria.

Sin perjuicio de lo anterior, deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Empleados que teniendo derecho a esta recuperación y cumpliendo los requisitos jurídicos no entran en el proceso. En este apartado se encuadran aquéllos empleados que no percibieron nómina en el mes de diciembre de 2012 y los que no la perciban en el mes de enero de 2017 (en el momento en que se pase el proceso el 2/1/2017). En el primer caso, como el proceso calcula la recuperación con los datos de esa nómina (diciembre 2012), al no encontrarles, no es posible generar el abono de forma automática. En el segundo, el problema es la "situación de nómina" de los empleados que en el mes de enero tengan una situación COTI o MATE (el 2/1/17). En ambos supuestos, se remitirán listados en Excel para la mecanización manual por parte de los habilitados.
- b) Cambios de puesto: el abono se efectúa en función del puesto que se ocupaba en diciembre de 2012 (en la nómina, no a efectos jurídicos, si no coinciden).
- c) Altos cargos que perciban trienios/antigüedad: Se les abonará la parte proporcional del concepto PEXA (paga extra antigüedad), si mantienen el mismo nombramiento.



- d) Reducción de jornada: se aplica a los empleados que percibieron la nómina de diciembre de 2012 en esa situación y en el mismo porcentaje. Deberán revisarse las modificaciones en el semestre y subsanar los importes de forma manual por el gestor, si procede.
- e) Al personal que no se encontrara en situación de servicio activo o asimilada en el mismo nombramiento o contrato en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Consejo de Gobierno o que hubiera perdido su condición de empleado público, le serán abonadas las cantidades a que se refiere la norma por el centro gestor al que le hubiere correspondido abonar la paga en diciembre de 2012, previa solicitud. En caso de fallecimiento del empleado, la petición deberán formularla sus herederos conforme a Derecho Civil ante el centro gestor al que le hubiere correspondido abonar la referida paga.

A estos efectos, podrá descargarse el modelo de solicitud en el enlace ubicado al efecto en la página de madrid.org (Dirección General de Función Pública).

En consecuencia, las promociones de personal funcionario/estatutario/laboral con cambio de nombramiento en el Sistema, determinan la imposibilidad de que esos abonos se incluyan en el proceso automático, por lo que el mismo deberá realizarse a petición del interesado.

Estos abonos se realizarán por los gestores, con el concepto PER LABO/FUNC/ESTA PX2M con cargo al crédito del subconcepto 18101 "RECUPERACIÓN PAGA EXTRA Y ADICIONAL DICIEMBRE 2012" o al subconcepto 18102 "RECUPER. PAGA EXTRA Y ADICIONAL DOCENTES DIC. 2012", en el caso de personal docente.

Estas solicitudes se tramitarán, en la medida de lo posible en el presente ejercicio presupuestario. Las solicitudes que queden pendientes se tramitarán durante el ejercicio presupuestario 2017.

En cuanto al desarrollo del proceso se pone de manifiesto lo siguiente:

 El día 2 de enero se pasará el proceso por parte de ICM. Seguidamente, de forma centralizada, se solicitará de oficio la fase de cálculo de nómina.

ICM (al finalizar las tareas de mecanización y antes de la apertura del Sistema el día 18), solicitará la tarea de IRPF para que se incluya en la "Cuantía total de Retribuciones" el importe de este abono.

Desde ese momento, el gestor continuará con las restantes tareas de nómina, tal y como se ha señalado en las indicaciones de cambio de nómina a tramos.



Los gestores deberán eliminar los conceptos insertados en el proceso a aquellos empleados que ya hubieran percibido la recuperación de la paga extraordinaria por ejecución de sentencia, como ya se realizó en los procesos anteriores.

- Entre los días 3/4 de enero se remitirá a los gestores un primer y único listado Excel conteniendo la información de los empleados/importes que se incluirán en el proceso, de conformidad con la información obrante en el Sistema en esa fecha. Esos importes se habrán insertado en el mantenimiento de retribuciones de los empleados incluidos en la relación/proceso.
- Una vez realizado el proceso todas las actuaciones, cambios y adaptaciones (inserción/eliminación de registros, variación de importes, etc.) se realizarán por los gestores de forma manual en la nómina de febrero.

Por último, se pone de manifiesto que los abonos efectuados a los herederos de empleados fallecidos deberán imputarse al ejercicio en que se produjo dicho deceso, como renta del trabajo, de conformidad con el criterio expresado al efecto por la AEAT.

